



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
RESOLUCIÓN: 657-2020

Ciudad de México a 12 de agosto de 2020

El Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Energía (Comisión), integrado por los servidores públicos: Elma del Carmen Trejo García Directora General Jurídica de Consulta y Regulación designada como suplente del Titular de la Unidad de Transparencia en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia; Eduardo Erik Ontiveros, Titular del Órgano Interno de Control en la Comisión Reguladora de Energía en su calidad de integrante del Comité, Eugenia Guadalupe Blas Nájera, Titular del Área Coordinadora de Archivos, en su calidad de integrante del Comité en términos de lo dispuesto en los artículos 43, 44, fracción II, 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 11, fracción I, 64 y 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se procedió a la revisión de la solicitud de la Unidad de Hidrocarburos en relación con la respuesta a la solicitud de información 1811100218020, conforme a los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO.- Que con fecha 15 de julio de 2020, se recibió la solicitud de información registrada con el folio 18111000218020:

Descripción de la solicitud 1811100218020:

Información sobre consumos de gas sectoriales del estado de Guanajuato en el 2018 para realizar el balance de energía del Estado de Guanajuato. (sic).

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 133 de la LFTAIP, la Unidad de Transparencia turnó mediante correo electrónico el 15 de julio de 2020 a la Unidad de Hidrocarburos (área competente) la solicitud de información, con el objeto de que rindiera el informe respectivo para dar atención a dicho requerimiento, precisando en su caso la manera en que se encuentra disponible.

TERCERO.- El 12 de agosto de 2020, mediante correo electrónico el área competente remitió memorándum de misma fecha, dentro del cual informó a la Unidad de Transparencia lo siguiente:

Sobre el particular y con fundamento en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita se amplíe el plazo para dar respuesta a la misma, toda vez que, me permito hacer de su conocimiento que la información que se solicita no se encuentra en el grado de desagregación requerido, toda vez que es necesario consultar diversos archivos y bases de información, por lo que en razón del volumen y procesamiento de la información que requiere, se requiere la ampliación del plazo que refiere la Ley antes señalada (sic).

CONSIDERANDOS

I. De conformidad con los artículos 43, 44, fracción II, 132 segundo párrafo de la LGTAIP y 11, fracción I, 64, 65 fracción II y 135 segundo párrafo de la LFTAIP, este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente asunto.

II.- El Comité procedió a revisar la respuesta presentada por el área competente, en este sentido, en términos del Resultando Tercero solicita a este Comité la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud de información.

III. El área competente solicita ampliar el plazo de respuesta se solicita se amplíe el plazo para dar respuesta a la misma, toda vez que, me permito hacer de su conocimiento que la información que se solicita no se encuentra en el grado de desagregación requerido, toda vez que es

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page, including a large blue signature on the left and another on the right, along with a small number '1'.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
RESOLUCIÓN: 657-2020

necesario consultar diversos archivos y bases de información, por lo que en razón del volumen y procesamiento de la información que requiere, se requiere la ampliación del plazo que refiere la Ley antes señalada" (sic).

IV. Este Comité considera que las razones expuestas por el área competente, se encuentran fundadas y motivadas, toda vez que la información requerida según refiere el área no se encuentra con el grado de desagregación requerido, por lo que considera que se deben consultar diversos archivos y bases de información; en ese sentido se cumplen con los supuestos y alcances previstos en el artículo 132 de la LGTAIP, y 65 fracción II y 135 de la LFTAIP.

Por lo anteriormente expuesto, este Comité:

RESUELVE

PRIMERO. - Se aprueba la ampliación del plazo solicitada por el área competente en términos de los artículos 64 y 65 fracción II de la LFTAIP en relación con el artículo 132 de la LGTAIP.

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para que antes del vencimiento del plazo original notifique al solicitante la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de información.

TERCERO. - Notifíquese.

Así lo resolvieron por unanimidad los servidores públicos integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Energía, quienes firman al margen y al calce para constancia:

Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia y servidor público que preside el Comité

[Handwritten signature of Elma del Carmen Trejo García]

Elma del Carmen Trejo García

Titular del Órgano Interno de Control e Integrante del Comité

[Handwritten signature of Eduardo Erik Ontiveros]

Eduardo Erik Ontiveros

Titular del Área Coordinadora de Archivos e Integrante del Comité

[Handwritten signature of Eugenia Guadalupe Blas Nájera]

Eugenia Guadalupe Blas Nájera